

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL SANTOS FRÍAS**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0292280-9, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de veinticinco años, en varias instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el señor **RAFAEL SANTOS FRÍAS**, en estos momentos se encuentra en mal estado de salud que debido a su avanzada edad le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y de su familia, el cual ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede una pensión del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, a favor del señor **RAFAEL SANTOS FRÍAS**, cédula de identidad No. 001-0292280-4.

Ley que concede una pensión del Estado de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales, a favor del señor RAFAEL SANTOS FRÍAS.

2

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

cc.